

CORDOBA, 02 AGO 2017

VISTO: El Expediente N° 0088-090579/2011, de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y Resolución N° 0053/11, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se propicia la necesidad de fijar el importe que se le asigna a la Unidad Bioquímica (U.B.), a los fines de determinar el valor final de cada prestación detallada en el Nomenclador Bioquímico de A.Pro.S.S.

Que conforme surge de autos, el servicio de prestaciones bioquímicas se encuentra subsumido en todos aquellos servicios de salud destinados al cumplimiento del objeto de la APROSS. A los fines de salvaguardar el derecho de los afiliados que por su patología requieren el reconocimiento de prestaciones bioquímicas, es preciso en esta instancia establecer el valor de las Unidades Bioquímicas (U.B.), ello como requisito ineludible para determinar el valor de la práctica.

Que a tenor de lo actuado, esta Administración mediante Resolución N° 0053/11 aprobó el Nomenclador Bioquímico, tomando como base el Nomenclador C.U.B.R.A., el cual se utiliza —en Argentina— como instrumento para la nomenclatura de las prestaciones bioquímicas, común a todo el sistema de salud del país.

Que a fin de garantizar las prestaciones mencionadas, esta Administración ha suscripto convenio con la Red de Bioquímicos, LACE S.A., Unión de Educadores de la Provincia (UEPC), Hospital Privado Centro M. de Córdoba y la Unidad Sanatorial Apross Raúl Ferreyra, bajo modalidad de presupuesto.

Que a fs. 161 y 162 tomó intervención la Subdirección de Jurisdicción Investigación y Desarrollo indicando que *"...es criterio de esta Subdirección establecer un valor a la U.B. como parámetro a utilizarse en el análisis de la conducta prestacional de sus efectores, como así también permitirá determinar efectivamente la ejecución presupuestaria de los prestadores en caso de resultar necesario y, de esa manera, podrán adoptarse fundadamente las medidas que se estimen conducentes para mejorar la calidad de la prestación del servicio médico asistencial. Esta Subdirección entiende que deben arbitrarse los medios para asegurar a los efectores una misma retribución por la misma tarea realizada a fin de que la cobertura asistencial continúe desarrollándose en condiciones óptimas de regularidad, calidad y normalidad"*; sugiriendo establecer el valor de la U.B. en Pesos Once con Ochenta y Siete Centavos (\$11,87), teniendo en cuenta distintas variables de ajuste, tales como presupuestos asignados a los efectores bioquímicos, cantidad de prácticas validadas en el período de 12 meses correspondientes al año 2016 y la cantidad de U.B. correspondientes a esas validaciones.

Que en virtud de ello el Área de Asuntos Legales, emitió Dictamen de su competencia bajo N° 1298/17, de fecha 11 de julio de 2017 obrante a fs. 163 y 164, considerando que la propuesta presentada por las áreas técnicas luce procedente en salvaguarda de la salud y de la calidad asistencial de los afiliados de esta

0248 / 17

Administración a tenor de lo normado por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Artículo 75 inciso 22), Constitución de la Provincia de Córdoba (Artículos 19 y 59) y, en razón de lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 9277 que establece como función de esta Apros organizar y administrar un seguro de salud.

Que en ese sentido puede decirse que regular las coberturas reconocidas por esta Administración trae aparejado mayor seguridad jurídica, previsión para las instituciones involucradas, mejor atención y nivel prestacional, en beneficio de los Afiliados.

Que independientemente de lo expuesto, corresponde señalar que la función de la Administración es organizar y administrar un seguro de salud y que ajustará su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo Provincial (Artículo 4), por lo que esa unidad de asesoramiento no encuentra óbice legal alguno a la propuesta formulada. Por lo que resulta menester que el Directorio se expida emitiendo el acto administrativo pertinente en los términos del Artículo 97 de la Ley N° 5350 -T.O Ley N° 6658- y determine el valor de las Unidades Bioquímicas (U.B.), en los términos sugeridos por la Subdirección de Jurisdicción de Investigación y Desarrollo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 9277.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°.- FIJESE el valor de la Unidad Bioquímica (U.B.) para las prestaciones determinadas en el Nomenclador Bioquímico APROSS, en Pesos Once con Ochenta y Siete centavos (\$11,87) y en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- INSTRUYASE a la Dirección de Jurisdicción de Operativa y de Gestión, a la Subdirección de Jurisdicción de Investigación y Desarrollo y al Departamento de Proyectos Informáticos con el objeto de instrumentar lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVESE.-

RESOLUCION

N° 0248 / 17

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó
Confeccionó
Controló

Ab. GUSTAVO AMAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

